

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO  
EXP. SUP-RAP-34/2023 Y ACUMULADO**

**INE/CG251/2023**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-34/2023 Y ACUMULADO**

**A N T E C E D E N T E S**

**I. Aprobación del Dictamen Consolidado y Resolución.** En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado y la Resolución identificados con los números de acuerdo INE/CG741/2022 e INE/CG742/2022, respectivamente, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno.

**II.- Recurso de apelación.** Inconforme con lo anterior, el tres de febrero de dos mil veintitrés, la Agrupación Política Nacional “Vamos Juntos”, por conducto de su Coordinadora Nacional, interpuso juicio de la ciudadanía a fin de controvertir los acuerdos previamente citados, quedando radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave alfanumérica SUP-JDC-59/2023; el cual a su vez fue reencauzado a recurso de apelación, siendo radicado con la clave alfanumérica SUP-RAP-34/2023.

**III.- Acumulación.** El quince de febrero de 2022, el Vicecoordinador Nacional de “Vamos Juntos” presentó, escrito de demanda ante la Junta Local en San Luis Potosí de este Instituto, a fin de controvertir los acuerdos relacionados con la pérdida de registro de la Agrupación Política Nacional, radicado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con la clave alfanumérica SUP-JDC-101/2023 y que fue acumulado al SUP-RAP-34/2023 por ser el primero en recibirse.

**IV.- Sentencia.** Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación referido, en sesión pública celebrada el uno de marzo de dos mil

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO  
EXP. SUP-RAP-34/2023 Y ACUMULADO**

veintitrés, determinando en su Punto Resolutivo TERCERO, lo que a continuación se transcribe:

“(...)

**TERCERO.** *Se revoca, en lo que fue materia de análisis la determinación del Consejo General en los actos impugnados para los efectos precisados en la parte final de esta sentencia.*

(...)”

**V. Efectos.** Derivado de lo anterior, mediante el recurso de apelación SUP-RAP-34/2023 y acumulado, la autoridad jurisdiccional determinó revocar, en lo que fue materia de análisis, tanto el Dictamen Consolidado como la Resolución impugnada, así como la pérdida de registro, a efecto que se reponga el procedimiento de revisión del informe que ratificó la Agrupación Política Nacional “Vamos Juntos”, y este Consejo General emita una nueva determinación sustentada en el informe anual que fue presentado el 11 de mayo de 2022.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 191, numeral 1, incisos c) y d); 199, numeral 1, incisos c) y d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y toda vez que conforme al artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral son definitivas e inatacables, en consecuencia, se presenta el proyecto de mérito.

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 1, inciso d) y 21, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos; 190, 191, numeral 1, incisos c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del INE, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de ésta, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, entre otros sujetos obligados; así como resolver en definitiva el proyecto de dictamen consolidado y la resolución de cada uno de los informes que están obligadas a presentar.

2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO  
EXP. SUP-RAP-34/2023 Y ACUMULADO**

sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso del recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-34/2023 y acumulado**.

3. Que el uno de marzo de dos mil veintitrés, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar en lo que fue materia de análisis, tanto el Dictamen Consolidado como la Resolución impugnada, identificados con los números de acuerdo INE/CG741/2022 e INE/CG742/2022, en ese sentido revocó la sanción impuesta a la agrupación política consistente en pérdida del registro se procede a su modificación, para los efectos precisados en el presente Acuerdo.

A fin de dar cumplimiento al mismo, se procederá a modificar la Resolución y el Dictamen de referencia, observando a cabalidad las bases establecidas en la referida ejecutoria.

4. Que por lo anterior y en razón del apartado **XI** de la Sentencia de mérito relativo al Análisis del asunto; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó lo que a continuación se transcribe:

“(…)

**XI. ANÁLISIS DEL ASUNTO**

***Tesis de la decisión***

*(76). Una vez precisado lo anterior, en concepto de esta Sala Superior, resultan **sustancialmente fundados** los agravios de la parte actora en virtud de que la actuación de INE trastocó el debido proceso en el procedimiento de fiscalización de la APN “Vamos Juntos”, en tanto que no comunicó de manera oportuna la falta de legitimidad de quien presentó el informe anual correspondiente al ejercicio 2021 ni tomó en cuenta la ratificación que realizó la Coordinadora Nacional.*

***Marco jurídico***

(…)

***Caso concreto***

*(83). En el caso, el CG del INE ordenó la cancelación del registro de “Vamos Juntos” como como APN ya que quien firmó el informe anual presentado dentro del plazo concedido estaba signado por una persona que no estaba facultada para ello, razón por la cual; **se consideró como omisa respecto de la presentación de dicho informe.***

*(84). No obstante, del análisis del informe consolidado y de la resolución atinente se advierte que la responsable fue omisa en hacer del conocimiento esa situación de manera oportuna al representante de la APN, dado que, si bien refiere haberlo comunicado junto con las demás asociaciones que estaban en ese supuesto, no existe constancia que permita soportar esa afirmación.*

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO  
EXP. SUP-RAP-34/2023 Y ACUMULADO**

*(85). Para sustentar la conclusión antes referida es necesario esquematizar hechos importantes en la representación de la APN desde su creación en 2017:*

*(...)*

*(86). Asimismo, se esquematiza el procedimiento de fiscalización de esta APN, conforme a la documentación proporcionada por el INE:*

*(...)*

*(87). Ahora bien, una vez establecido lo anterior, en la narrativa de la resolución impugnada se constata que el INE revisó la situación de las 82 APN registradas, precisando que **16 de ellas** fueron omisas en la presentación del informe del origen, monto y aplicación del financiamiento que obtuvieron para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral.*

*(88). Por ello, según refiere el INE, la Unidad Técnica procedió a requerir a las agrupaciones que se ubicaran en ese supuesto, sin que ninguna de ellas presentara el informe requerido; no obstante, dado que algunas ya habían perdido su registro de manera previa, consideró que únicamente las siguientes 5 fueron omisas en la presentación del informe por primera vez:*

*(...)*

*(89). Sin embargo, más allá de la afirmación realizada por el INE no existe constancia de que la APN hubiera sido requerida para que procediera a presentar nuevamente su informe anual, por el contrario, la misma resolución no identifica el oficio por el cual se notificó dicha omisión ya que en el apartado correspondiente aparece la leyenda "Sin oficio", a diferencia de las restantes APN en donde se precisa claramente el número de oficio utilizado para ello.*

*(90). Esta situación se corrobora con el contenido del dictamen consolidado ya que, en tales documentos, se hace patente la recepción de un informe anual mediante correo electrónico, por parte Ignacio Pinacho Ramírez, precisando que se trataba de un acto inválido dado que tal persona no tenía las facultades requeridas para presentarlo, en virtud que había concluido su cargo como Coordinador Nacional; no obstante, no refiere haber comunicado esa situación a la APN.*

*(91). Inclusive en el mismo dictamen también se da cuenta de diversos escritos presentados por esta persona en donde se desistía de la presentación del referido informe y que hasta el 12 de septiembre se solicitó su ratificación por la persona que ostentaba el cargo de Coordinadora Nacional; además se hizo la precisión de que esa autoridad no emitió oficio de errores y omisiones al no advertir situación alguna que observar.*

*(92). Lo expuesto demuestra la transgresión a la garantía de audiencia de la APN, pues como se precisó, si bien la APN tiene la obligación de presentar el informe anual en el plazo establecido y esta obligación no admite flexibilización, por conflictos internos, lo cierto es que previo a la imposición de una sanción, el INE debió otorgar la garantía de audiencia a la APN lo cual pudo traducirse en la posibilidad de subsanar la falta mediante una presentación extemporánea del informe.*

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO  
EXP. SUP-RAP-34/2023 Y ACUMULADO**

*Esto es así ya que, en el caso de los procedimientos de fiscalización ante la existencia de irregularidades en la presentación de los informes anuales la autoridad fiscalizadora tiene el deber de comunicarlo a los sujetos responsables tal como sucede con la emisión del oficio de errores y omisiones.*

*(93). Sin embargo, no se tiene probado que, antes o después del lapso donde se emitieron los mencionados oficios, la responsable haya comunicado a la APN la falta de legitimidad de quien signó el informe anual.*

*(94). Esto permite sustentar que la comunicación entablada por el INE con la APN “Vamos Juntos” fue deficiente en tanto que, al advertir que la persona que signó el informe anual presentado no tenía legitimación debió hacerlo del conocimiento de la Asociación dentro de los 60 días con que contaba para revisar dicho informe anual.*

*(95). Los artículos 289 al 291, todos del Reglamento de Fiscalización regulan la garantía de audiencia que se debe respetar dentro de los procedimientos de fiscalización, los cuales señalan lo siguiente:*

*(...)*

*(96). Conforme a lo antes transcrito, se advierte que la autoridad fiscalizadora cuenta con un plazo de 60 días para revisar los informes anuales de la APN y que, si durante su revisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, debe notificarlo a los sujetos obligados que hubieren incurrido, para que, en un plazo de 10 días presenten la documentación solicitada, así como las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.*

*De manera específica, conforme a los plazos fijados en el Acuerdo CF/009/2022, el plazo con que contaba la Unidad Técnica para notificar a la APN sobre alguna irregularidad feneció el 16 de agosto de 2022.*

*(97). En el caso, no se advierte que la autoridad fiscalizadora hubiera cumplido con estos imperativos, sino que, por el contrario, fue hasta el mes de septiembre, —3 meses después—, cuando contactó a la APN para informarle del desistimiento de la presentación de dicho informe y solicitarle si deseaba ratificarlo, sin que su respuesta fuera tomada en consideración al momento de calificar su conducta.*

*(98). En efecto, del informe consolidado da cuenta de oficio de la contestación emitido por la Coordinadora Nacional con relación a la consulta que se le formuló sobre su deseo de ratificar el informe presentado el 11 de mayo, o si procedía el desistimiento de su presentación, señalando que el deseo de la APN era ratificar su presentación.*

*(99). Tal decisión no fue tomada en cuenta por la Comisión de Fiscalización ya que a pesar de la funcionaria partidista facultada para presentar el informe anual asumió como propio tal documento, la autoridad responsable siguió con su tesis original en cuanto a que éste fue instado por una persona que carecía de legitimación para ello.*

*(...)*

*(102). De esta manera, le asiste razón a la parte actora al señalar que la responsable no le permitió refutar las consideraciones para desconocer el documento presentado por Ignacio Pinacho, pues si bien el INE le consultó su deseo de ratificar el informe, su respuesta no fue tomada en cuenta para validarlo.*

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO  
EXP. SUP-RAP-34/2023 Y ACUMULADO**

(103). *En efecto, la consulta de ratificación formulada por la Unidad Técnica, lejos de abonar al derecho de audiencia de la APN, le generó un estado de incertidumbre, pues aun cuando optó por autorizar el informe presentado de manera oportuna, esta decisión no sirvió para subsanar la deficiencia en la legitimidad de quien lo había signado y, si hubiera optado por validar su desistimiento, no se advierte que ello renovara su oportunidad de presentar uno nuevo.*

(104). *Cabe precisar que si bien la ratificación de un informe anual no es un acto que esté regulado en el reglamento de fiscalización, es un procedimiento que tiene como finalidad garantizar la voluntad de la persona apta para celebrar ese acto y hacer propio tanto en los derechos como las obligaciones una operación jurídica hecha en su nombre.*

(...)

(106). *No se soslaya que la autoridad fiscalizadora asuma que la persona facultada para presentar el informe durante el plazo legal era Miguel Ángel González Martínez, Vicecoordinador Nacional de “Vamos Juntos” ya que era quien actuaba en suplencia del Coordinador Nacional.*

(107). *Sin embargo, aun tomado como cierta esa premisa, se podría afirmar que la garantía de audiencia para subsanar la irregularidad detectada en la presentación del informe pudo desahogarse con esa persona o bien, solicitarle su ratificación y no esperar hasta octubre para desahogar esa consulta.*

*Esto es así ya que, al 16 de agosto —fecha límite que tenía el INE para notificar el oficio de errores y omisiones a la APN— ya había recibido el primer oficio de desistimiento por parte de Ignacio Pinacho Ramírez, y se había confirmado por esta Sala Superior la terminación de su cargo como Coordinador Nacional; lo que demuestra que durante el plazo para subsanar los errores y omisiones, el INE contaba con elementos para conocer quién estaba facultado para su presentación y pudo actuar con la debida oportunidad.*

(108). *En suma, es inexacto lo afirmado por el CG del INE respecto a que garantizó el debido proceso de la APN “Vamos Juntos”, pues como quedó evidenciado, no se advierte que le hubiere hecho de su conocimiento la falta de legitimación de quien presentó su informe, además de que la oportunidad de manifestar lo que a su derecho conviniera se realizó de forma deficiente y fuera de los plazos establecidos para ello.*

(109). *Asimismo, tampoco es correcto que lo dicho por la responsable respecto a que, la APN continuó siendo omisa en la presentación del informe anual, pues a partir de lo contestado en el oficio de septiembre, existió un pronunciamiento de la persona facultada para tomar como propio el informe presentado, por lo que, en todo caso, correspondía a la autoridad fiscalizadora el análisis del informe para determinar si existían errores u omisiones distintas a la legitimidad de quien lo presentó.*

(110). *Conforme con lo expuesto, se estima que debe reponerse el procedimiento de revisión del informe que ratificó la APN “Vamos Juntos”, por tanto, se debe revocar su pérdida de registro a fin de que el CG del INE emita una nueva determinación sustentada en el informe anual que le fue presentado el pasado 11 de mayo.*

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO  
EXP. SUP-RAP-34/2023 Y ACUMULADO**

(111). Así, dado que con la respuesta a este agravio la parte actora alcanzo su pretensión, ello hace innecesario el estudio de los restantes motivos de disenso ya que ninguno de ellos le podría deparar un mayor beneficio.

**Efectos**

(112). En ese orden de ideas, lo procedente es **revocar, en lo que fue materia de análisis**, tanto el dictamen consolidado como la resolución impugnada a fin de que la autoridad responsable analice el informe presentado el 11 mayo por la APN “Vamos Juntos”, mismo que fue ratificado por la Coordinadora Nacional de esa asociación y determine lo que en derecho corresponda.

(...)

Lo anterior, a efecto de que esta autoridad emita una nueva determinación considerando lo expuesto anteriormente.

5. En cumplimiento a la determinación de la autoridad jurisdiccional, por la cual revocó en lo que fue materia de análisis, tanto el Dictamen Consolidado como la Resolución impugnada y en ese sentido la sanción impuesta a la Agrupación Política Nacional, a fin de que se analizara el informe presentado el once mayo de 2022 por la Agrupación Política Nacional “Vamos Juntos”, mismo que fue ratificado en el mes de septiembre del mismo año por la Coordinadora Nacional de esa asociación, y determinara lo que en derecho correspondiera, esta autoridad electoral procedió a acatar la sentencia referida, para lo cual se realizaron las siguientes acciones en congruencia con el sentido de la sentencia:

Sentencia	Efectos	Acatamiento
Se revoca, en lo que fue materia de análisis, tanto el Dictamen Consolidado como la Resolución impugnada, así como la pérdida de registro de la Agrupación Política Nacional “Vamos Juntos”	Reponer el procedimiento de revisión del informe que ratificó la Agrupación Política Nacional “Vamos Juntos”, y se emita una nueva determinación sustentada en el informe anual que fue presentado el 11 de mayo de 2022	De la revisión a la documentación e información recibida, se determina que el informe de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2021, presentado el 11 de mayo de 2022 por el de Ex Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno de la Agrupación Política Nacional “Vamos Juntos” que fue ratificado el 19 de septiembre del mismo año por la Coordinadora Nacional, fue presentado en tiempo y forma por lo que cumplió con la normatividad aplicable.  En ese sentido no se realizaron observaciones, por lo que no se emitió oficio de errores y omisiones.  Por lo anterior, queda sin efectos la sanción consistente en la cancelación del registro como Agrupación Política Nacional, así como la vista a la Secretaría Ejecutiva del INE por la omisión de presentar el informe de ingresos y gastos del ejercicio 2021.

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO  
EXP. SUP-RAP-34/2023 Y ACUMULADO**

Derivado de la revisión al informe anual presentado el 11 de mayo de 2022, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General modifica únicamente en lo que fue materia de análisis de la Sentencia, el Acuerdo número INE/CG741/2022, relativo al Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, respecto a la agrupación “Vamos Juntos”, en los términos siguientes:

**DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021.**

**APN 67\_ VAMOS JUNTOS**

ID	Observación Oficio: Fecha de vencimiento:	Respuesta del sujeto obligado Escrito: S/N Fecha del escrito: sin fecha	Análisis	Conclusión	Falta Concreta	Artículo que Incumplió
1	<p><b>Informe Anual</b></p> <p><b>Omiso</b></p> <p>Con fecha 11 de mayo de 2022, mediante correo electrónico, Ignacio Pinacho Ramírez, firmando como Ex Coordinador Nacional de la APN “Vamos Juntos”, presentó el Informe Anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2021. La comunicación se recibió desde la cuenta de correo electrónico <a href="mailto:vamosjuntosapnmx@gmail.com">vamosjuntosapnmx@gmail.com</a>.</p> <p>Es preciso señalar que, de la revisión a dicho informe y a</p>	<p>Con fecha 15, 29 y 31 de agosto, y 15 de septiembre del 2022, el C. Ignacio Pinacho Ramírez presentó escritos dirigidos a la titular de la UTF informando su <i>“desistimiento del Informe Financiero correspondiente al ejercicio 2021 con motivo de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral referida a los expedientes SUP-JDC-599/2022 y SUP-JDC-600, dictada el pasado 10 de agosto de 2022”</i>, toda vez que sus atribuciones ya no se encontraban vigentes al momento de presentar su informe anual 2021, por lo cual solicita la</p>	<p><b>No Atendida</b></p> <p>Del análisis a lo manifestado por el sujeto obligado se determinó lo siguiente:</p> <p>Si bien el ExCoordinador Nacional de la APN “Vamos Juntos” presentó un Informe Anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2021 de este sujeto obligado, al haberse inscrito el 4 de noviembre de 2021, en el libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la terminación de Ignacio Pinacho Ramírez en el cargo de Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno de la agrupación “Vamos Juntos”, la presentación de dicho informe anual de ingresos y gastos de la referida APN, por quien carecía de las facultades requeridas para tal efecto, es un acto no válido y, en consecuencia, se da por no presentado el informe anual de mérito.</p> <p>En este mismo sentido, con fecha 15, 29 y 31 de agosto, y 15 de septiembre del 2022, el C. Ignacio Pinacho Ramírez presentó escritos dirigidos a la titular de la UTF informando su <i>“desistimiento del Informe Financiero correspondiente al ejercicio 2021 con motivo</i></p>	<p><b>67_C1</b></p> <p>El sujeto obligado omitió presentar el IA correspondiente al ejercicio 2021.</p> <p>Se propone dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que determine lo que a su derecho proceda de acuerdo con el artículo 22, numeral 9, inciso c) de la LGPP.</p> <p>En acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-34/2023, esta autoridad no determinó</p>		

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO  
EXP. SUP-RAP-34/2023 Y ACUMULADO**

ID	Observación Oficio: Fecha de vencimiento:	Respuesta del sujeto obligado Escrito: S/N Fecha del escrito: sin fecha	Análisis	Conclusión	Falta Concreta	Artículo que Incumplió
	<p>la documentación presentada, se determinó que cumplió con la normatividad aplicable y por lo tanto no se emitió oficio de errores y omisiones.</p> <p>No obstante lo anterior, se considera a la APN "Vamos Juntos" omisa en la presentación de dicho informe debido a que el 4 de noviembre de 2021, la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE emitió el oficio INE/DEPPP/DE/D PPF/13450/2021, por el cual se inscribió en el libro de registro de esa Dirección Ejecutiva, la terminación de Ignacio Pinacho Ramírez en el cargo de Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno de la agrupación "Vamos Juntos". Derivado de lo anterior, la presentación de un informe anual de ingresos y gastos de la APN por el referido ciudadano, sin tener las facultades requeridas para tal efecto, es un acto no válido.</p>	<p>devolución de la documentación presentada junto con el informe Anual 2021.</p> <p>(...)</p> <p><i>Por resolución del Consejo General del INE en su sesión del pasado 30 de junio (INE/CG425/2022) y refrendado por el Tribunal Electoral el 10 de agosto del presente año, derivado de los juicios SUP-JDC-599/2022 y SUP-JDC-600, mi representación legal como Coordinador expiró el pasado 4 de noviembre de 2021 cuando la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPP/13450/2021, por lo cual inscribió en el libro de registro correspondiente la terminación de mi encargo, como Coordinador Nacional de la Agrupación Nacional "Vamos Juntos".</i></p> <p>(...)</p> <p>Por su parte, mediante oficio APN/VJ/CN/001/2022, recibido el 21 de septiembre del 2022, la C. Edith Segura Maldonado, Coordinadora Nacional de "Vamos Juntos", manifestó lo siguiente:</p> <p>(...)</p>	<p><i>de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral referida a los expedientes SUP-JDC-599/2022 y SUP-JDC-600, dictada el pasado 10 de agosto de 2022</i>, toda vez que sus atribuciones ya no se encontraban vigentes al momento de presentar su informe anual 2021, por lo cual solicitó la devolución de la documentación presentada junto con el informe Anual 2021.</p> <p>En este orden de ideas, mediante oficio INE/UTF/DA/17246/2022, fechado el 12 de septiembre de 2022, la UTF comunicó a la Coordinadora Nacional en funciones de la APN "Vamos Juntos" la presentación de los referidos escritos de desistimiento e informó la situación de relativa a la presentación del informe en los siguientes términos:</p> <p><i>"(...) Ahora bien, con fecha 11 de mayo de 2022, se recibió desde la cuenta correo electrónico <a href="mailto:vamosjuntosapnmx@gmail.com">vamosjuntosapnmx@gmail.com</a>, un escrito firmado por el C. Ignacio Pinacho Ramírez, en su calidad de Ex Coordinador Nacional de la APN "Vamos Juntos", por medio del cual, presentó el Informe Anual de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2021, así como diversa documentación soporte del mismo. Sin embargo, con fecha 15, 29 y 31 de agosto de la presente anualidad, el C. Ignacio Pinacho Ramírez presentó escritos en los que informa su "desistimiento del Informe Financiero correspondiente al ejercicio 2021 con motivo de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral referida a los expedientes SUP-JDC-599/2022 y SUP-JDC-600, dictada el pasado 10 de agosto de 2022"; en dichos escritos, señala que lo anterior obedece a que sus atribuciones ya no se encontraban vigentes al momento de presentar su informe anual 2021, por lo cual, también solicita la devolución de la documentación presentada junto con el informe Anual 2021. El informe anual presentado, sus anexos y los escritos referidos están disponibles para su consulta y descarga en la siguiente liga: <a href="#">03 IA 2021</a>.</i></p> <p><i>Cabe señalar que esta autoridad no emitió oficio de errores y omisiones, derivado de la revisión de la información del informe en comento, al no advertir situación alguna que observar.</i></p> <p><i>Derivado de lo anteriormente señalado, resulta necesario consultar a Usted si opta o no por la ratificación del informe presentado el pasado 11 de mayo de 2022, mismo que fue recibido de buena fe por esta autoridad, o en su caso, si procede el desistimiento de la presentación para los términos legales correspondientes. (...)</i></p>	<p>observaciones al informe presentado por la Agrupación Política Nacional "Vamos Juntos" respecto al ejercicio 2021.</p>		

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO  
EXP. SUP-RAP-34/2023 Y ACUMULADO**

ID	Observación Oficio: Fecha de vencimiento:	Respuesta del sujeto obligado Escrito: S/N Fecha del escrito: sin fecha	Análisis	Conclusión	Falta Concreta	Artículo que Incumplió
	<p>Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, numerales 7 y 8 y 78, numeral 2, de la LGPP; 264, 265, 266 y 267 del RF.</p>	<p><i>Me refiero a su oficio INE/UTF/DA/17246/2022, de fecha doce de los corrientes, a través del cual, en relación a los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio anual dos mil veintiuno, informa Usted sobre el desistimiento del escrito firmado por quien fuera Coordinador Nacional de la Agrupación Ignacio Pinacho Ramírez.</i></p> <p><i>Sobre el particular, le hago de su conocimiento que derivado del litigio electoral sostenido por los diferendos internos de la Agrupación que fueran resueltos por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG425/2022 y por la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio SUP-JDC-599/2022 y SUP-JDC-600/2022 acumulados, resuelta esta última el día diez de agosto del dos mil veintidós; la suscrita, es la Coordinadora Nacional de la Agrupación Política Nacional Vamos Juntos.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior y tomando en consideración que el litigio electoral se ventiló durante el ejercicio anual del año próximo pasado y en lo que resta en los primeros ocho meses</i></p>	<p>Como respuesta a lo anterior, mediante oficio APN/VJ/CN/001/2022, recibido el 21 de septiembre del 2022, la C. Edith Segura Maldonado, Coordinadora Nacional de "Vamos Juntos", manifestó lo siguiente:</p> <p>"(...)</p> <p><i>Me refiero a su oficio INE/UTF/DA/17246/2022, de fecha doce de los corrientes, a través del cual, en relación a los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio anual dos mil veintiuno, informa Usted sobre el desistimiento del escrito firmado por quien fuera Coordinador Nacional de la Agrupación Ignacio Pinacho Ramírez.</i></p> <p><i>Sobre el particular, le hago de su conocimiento que derivado del litigio electoral sostenido por los diferendos internos de la Agrupación que fueran resueltos por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG425/2022 y por la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio SUP-JDC-599/2022 y SUP-JDC-600/2022 acumulados, resuelta esta última el día diez de agosto del dos mil veintidós; la suscrita, es la Coordinadora Nacional de la Agrupación Política Nacional Vamos Juntos.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior y tomando en consideración que el litigio electoral se ventiló durante el ejercicio anual del año próximo pasado y en lo que resta en los primeros ocho meses del año en curso; es por lo que, de una revisión a la documentación remitida, la signante decide optar por la ratificación del informe rendido el pasado once de mayo del mismo año en curso. (...)</i></p> <p>Por otra parte, el 9 de septiembre de 2022, la DEPPP mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/02947/2022, dio respuesta a la solicitud de planteada por la UTF, informando lo siguiente:</p> <p><i>"Se informa que, con base en el registro de las personas integrantes de los órganos directivos que obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, se desprende que:</i></p> <p><i>•En el 2020, Ignacio Pinacho Ramírez ocupó el cargo de Coordinador Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada "Vamos Juntos", toda vez que el once de enero de dos mil dieciocho se procedió a la inscripción de su cargo por</i></p>			

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO  
EXP. SUP-RAP-34/2023 Y ACUMULADO**

ID	Observación Oficio: Fecha de vencimiento:	Respuesta del sujeto obligado Escrito: S/N Fecha del escrito: sin fecha	Análisis	Conclusión	Falta Concreta	Artículo que Incumplió
		<p><i>del año en curso; es por lo que, de una revisión a la documentación remitida, la signante decide optar por la ratificación del informe rendido el pasado once de mayo del mismo año en curso. (...)</i></p> <p>Ver Anexo R1, R2, R3 Y R4</p>	<p><i>tres años en el libro de registro de las personas integrantes de los órganos directivos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, destacando que, a la postre, se ratificó su cargo como Coordinador Nacional procediendo a su inscripción en el libro respectivo el ocho de octubre de dos mil veinte.</i></p> <p>•Del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, Ignacio Pinacho Ramírez ocupó el cargo de Coordinador Nacional de “Vamos Juntos”</p> <p><i>Lo anterior, ya que de acuerdo con los antecedentes de la Resolución INE/CG425/20221 aprobada por el Consejo General el treinta de junio de dos mil veintidós y confirmada por la Sala Superior en la sentencia SUP-JDC-599/2022 y acumulados, se advierte que:</i></p> <p>a) <b>Aviso de conclusión del cargo del Coordinador Nacional.</b> <i>El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, Miguel Ángel González Martínez, Vicecoordinador Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Vamos Juntos”, actuando en suplencia del Coordinador Nacional conforme al artículo 25, fracción I de la normativa estatutaria, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes de la DEPPP para informar que en la sesión de la Comisión Nacional de Gobierno celebrada el veintidós de septiembre de dicha anualidad, se acordó que en aplicación del artículo segundo transitorio de los Estatutos vigentes, el cargo de Ignacio Pinacho Ramírez como Coordinador Nacional concluyó el treinta y uno de agosto de dicha anualidad.</i></p> <p>b) <b>Inscripción de la conclusión del cargo del Coordinador Nacional.</b> <i>El cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, la DEPPP a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13450/2021 informó a Miguel Ángel Martínez González que, en relación con sus escritos presentados el veintinueve de septiembre y el trece de octubre, ambos de dicha anualidad, se procedió a inscribir la terminación del cargo de Ignacio Pinacho Ramírez como Coordinador Nacional.</i></p> <p><i>Por lo antes expuesto, a partir del 1 de septiembre de 2021, Miguel Ángel González Martínez, Vicecoordinador Nacional de “Vamos Juntos” actuó en suplencia del Coordinador Nacional conforme al artículo 25, fracción I de la normativa estatutaria.</i></p>			

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO  
EXP. SUP-RAP-34/2023 Y ACUMULADO**

ID	Observación Oficio: Fecha de vencimiento:	Respuesta del sujeto obligado Escrito: S/N Fecha del escrito: sin fecha	Análisis	Conclusión	Falta Concreta	Artículo que Incumplió
			<p>•Del 1 de enero al 23 de agosto de 2022, Miguel Ángel González Martínez, Vicecoordinador Nacional de "Vamos Juntos" siguió actuando en suplencia del Coordinador Nacional conforme al artículo 25, fracción I de la normativa estatutaria.</p> <p>A partir del 24 de agosto de 2022, Edith Segura Maldonado ocupa el cargo de Coordinadora Nacional de "Vamos Juntos", toda vez que en día referido se procedió a la inscripción de su cargo por tres años en el libro de registro de las personas integrantes de los órganos directivos de las Agrupaciones Políticas Nacionales.</p> <p>Es así que, de los hechos y manifestaciones antes referidas, se advierte que la representación legal del C. Ignacio Pinacho Ramírez, como Coordinador Nacional de la APN "Vamos Juntos", expiró el pasado 4 de noviembre de 2021, cuando la encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto emitió el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/13450/2021, por lo cual inscribió en el libro de registro correspondiente la terminación de su encargo como Coordinador Nacional de la precitada APN. Derivado de lo anterior, la presentación del informe anual de ingresos y gastos carece de legitimidad jurídica, al haber pretendido presentar un informe anual correspondiente a una APN, sin tener las facultades requeridas para tal efecto, por lo que dicho acto no es precedente, al tratarse de un acto no válido.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, numerales 7 y 8 y 78, numeral 2, de la LGPP; 264, 265, 266 y 267 del RF, así como a lo establecido en el Acuerdo INE/CG17/2022, por el que se dan a conocer los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales y locales, así como <b>Agrupaciones Políticas Nacionales</b>, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado miércoles 16 de marzo de 2022, la APN tuvo la obligación de presentar el multirreferido informe anual de ingresos y gastos el jueves, 12 de mayo de 2022 sin que éste hubiera sido presentado por la persona facultada para ello, siendo el C. Miguel Ángel González Martínez, Vicecoordinador Nacional de "Vamos Juntos" quien actuaba en suplencia del Coordinador Nacional; razón por la cual; se considera como omisa respecto de la presentación de dicho informe ; razón por la</p>			

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO  
EXP. SUP-RAP-34/2023 Y ACUMULADO**

ID	Observación Oficio: Fecha de vencimiento:	Respuesta del sujeto obligado Escrito: S/N Fecha del escrito: sin fecha	Análisis	Conclusión	Falta Concreta	Artículo que Incumplió
			<p>cual; <b>se considera como omisa respecto de la presentación de dicho informe.</b></p> <p>En acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-34/2023, esta autoridad determinó lo siguiente:</p> <p>El entonces C. Ignacio Pinacho Ramírez ostentándose en el cargo de Ex Coordinador Nacional de la Comisión Nacional de Gobierno de la Agrupación Política Nacional Vamos Juntos, el pasado 11 de mayo de 2022 presentó su informe de ingresos y gastos correspondiente al ejercicio 2021 en tiempo y forma mediante la cuenta de correo electrónico <a href="mailto:vamosjuntosapnmx@gmail.com">vamosjuntosapnmx@gmail.com</a>, de la revisión a dicho informe y a la documentación presentada, se determinó que cumplió con la normatividad aplicable.</p> <p>Cabe señalar que con escrito número APN/VJ/CN/001/2022, de fecha 19 de septiembre de 2022, suscrito por la Lic. Edith Segura Maldonado, Coordinadora Nacional de "Vamos Juntos" hizo de conocimiento a esta autoridad que, derivado del litigio electoral sostenido por los diferendos internos de la Agrupación que fueran resueltos por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG425/2022 y por la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio SUP-JDC-599/2022 y SUP-JDC-600/2022 acumulados, resuelta esta última el día diez de agosto del dos mil veintidós; ella es la Coordinadora Nacional de la Agrupación Política Nacional Vamos Juntos, por lo que la signante decide optar por la <b>ratificación del informe</b> rendido el pasado once de mayo del 2022 presentado por el C. Ignacio Pinacho Ramírez..</p> <p>Por lo anterior, esta autoridad, después de la revisión a la documentación e información recibida, determina que el informe presentado el pasado 11 de mayo de 2022 cumplió con la normatividad aplicable y no se tiene observación alguna respecto a los ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2021, referidos en el mismo.</p>			

Cabe precisar, que de la revisión a dicho informe, se determinó que cumplió con la normatividad aplicable y por lo tanto no se emitió oficio de errores y omisiones.

**6.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dejó intocadas las demás consideraciones que sustentan la Resolución

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO  
EXP. SUP-RAP-34/2023 Y ACUMULADO**

INE/CG742/2022, este Consejo General modifica los **Considerandos 19 y 21** así como el Resolutivo **PRIMERO** en los términos siguientes:

(...)

**19.** Que del análisis de los Dictámenes Consolidados de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, se desprende que las agrupaciones políticas nacionales que se mencionan a continuación, entregaron en tiempo y forma el señalado informe, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones de registrar contablemente y soportar documentalmente todos sus ingresos y gastos, sin que se desprendiera conclusión sancionatoria alguna, por lo que este Consejo concluye que no ha lugar a imponer sanción:

- (...)
- **Vamos Juntos**

**21.** Queda sin efectos la vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto de la Agrupación Nacional “Vamos Juntos”.

(...)

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** (...)

(...)

**Respecto de la Agrupación Política Nacional “Vamos Juntos” queda sin efectos la sanción consistente en la cancelación como Agrupación Política Nacional.**

(...)

**7.** Que las sanciones originalmente impuestas a la Agrupación Política Nacional Vamos Juntos en la Resolución **INE/CG742/2022**, en su Punto Resolutivo **PRIMERO**, relativo a la omisión de presentar informe anual correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, en relación al presente acatamiento por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-34/2023**, es la siguiente:

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO  
EXP. SUP-RAP-34/2023 Y ACUMULADO**

Resolución INE/CG742/2022			Acuerdo por el que se da cumplimiento		
Conclusión	Monto Involucrado	Sanción	Conclusión	Monto Involucrado	Sanción
<b>Agrupación Política Nacional "Vamos Juntos"</b>					
67_C1. El sujeto obligado omitió presentar el IA correspondiente al ejercicio 2021. Se propone dar vista al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que determine lo que a su derecho proceda de acuerdo con el artículo 22, numeral 9, inciso c) de la LGPP.	N/A	Cancelación del registro de la Agrupación Política Nacional Vamos Juntos	67_C1. Esta autoridad no determinó observaciones al informe presentado por la Agrupación Política Nacional "Vamos Juntos" respecto al ejercicio 2021.	N/A	N/A

**En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos c), d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 24, numeral 4 de la Ley General de Partidos Políticos, se:**

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado identificado con el Acuerdo **INE/CG741/2022** y de la Resolución **INE/CG742/2022**, así aprobados en sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en relación a la revisión irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, en los términos precisados en los Considerandos **5, 6 y 7** del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente identificado como SUP-RAP-34/2023 y acumulado.

**TERCERO.** Infórmese la determinación contenida en el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.** Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo a la Agrupación Política Nacional "Vamos Juntos".

**CONSEJO GENERAL  
CUMPLIMIENTO  
EXP. SUP-RAP-34/2023 Y ACUMULADO**

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SEXTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**